



Señor

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (Antes juzgado veinticinco civil municipal de barranquilla)

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE : **DEILY JULIETH MANCO OSPINO**
CONTRA : **MARIANA MERCADO DE LA CERDA Y OTROS**
RADICACION: **146/2020**

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, conocido de autos en el proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto a usted, que estando en tiempo para hacerlo presento recurso de **REPOSICION**, contra el auto de fecha Octubre 28 de 2021 y notificado por estado el 29 Octubre del mismo año, por medio del cual Decreta **DESISTIMIENTO TACITO** establecido en el Artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso.

Es de recordar que la función de los requerimientos, antes que terminar los procesos, es el impulso de los mismos y en el presente caso una vez fui requerido, en forma oportuna el 24 agosto de 2021 solicite a el juzgado que tuviera en cuenta las notificaciones enviadas a los correos electrónico que utilizan las demandadas y como prueba de ello anexe el formulario que ellas diligenciaron al momento de hacer el crédito o de lo contrario las emplazaran conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, luego en fecha 28 Septiembre de 2021, nuevamente reitere la solicitud y solicite que requiriera a el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, para que le diera tramite a la medida de la demandada NAYIBIS NAYETH BARRIOS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 57.446.827 porque se la había suspendió de manera arbitraria, por lo que el término del requerimiento fue interrumpido por dichas solicitudes, además estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, por lo tanto no es procedente la terminación por desistimiento tácito decretado por este despacho.

Por lo tanto solicito al señor juez, revocar el auto que decreta desistimiento tácito de fecha auto de fecha Octubre 28 de 2021.

De usted, atentamente,

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C. C. No. 12.554.602 de Santa Marta.
T. P. No. 46.098 del C. S. de la J.-